

REGLAMENTO DE PRIMARIAS PARA GANAR Y CAMBIAR LEGANÉS

ÍNDICE

MOTIVACIÓN	2
REGLAMENTO	2
CAPÍTULO I: Objeto y ámbito de aplicación.	2
CAPÍTULO II: Electores/as y elegibles.	2
CAPÍTULO III: Del Comité Electoral.	3
CAPÍTULO IV: Procedimiento electoral.	4
SECCIÓN 1. Presentación y proclamación de candidatas y candidatos.	4
SECCIÓN 2. Campaña de Primarias.	4
SECCIÓN 3. Votación.	5
SECCIÓN 4. Sistema electoral, escrutinio y proclamación provisional.	5
SECCIÓN 5. Proclamación definitiva de personas electas.	6
SECCIÓN 6. De las posibles infracciones a este reglamento, de su resolución y de la Comisión de Garantías.	6

MOTIVACIÓN

LEGANEMOS es un espacio en el que participan vecinas y vecinos, personas de movimientos sociales y colectivos organizados con el objetivo de cambiar y transformar Leganés. LEGANEMOS propone impulsar el cambio mediante el protagonismo ciudadano y un gobierno abierto a la participación que permita situar la democracia en el centro de la actividad política. En este proceso, los y las participantes en LEGANEMOS han expresado su deseo de construir una candidatura común para las elecciones municipales que se celebran el 24 de mayo de 2015. Esta candidatura deberá escoger a sus integrantes mediante un proceso de elecciones primarias abiertas en las que puedan participar el espectro de personas más amplio posible, seleccionar de manera personal y directa a los candidatos/as, y ordenarlos según su preferencia. El presente reglamento regula estas elecciones primarias según los siguientes principios generales:

- a) Que sea comprensible y transparente en todas sus fases.
- b) Que permita la integración de la pluralidad de iniciativas comprometidas con el cambio en nuestra ciudad.
- c) Que ofrezca un trato igualitario y justo a todos los actores participantes que decidan formar parte del proceso.
- d) Que garantice que todo el poder decisorio recaiga en el voto ciudadano.
- e) Que establezca un sistema de garantías adecuadas para asegurar su cumplimiento.

Considerando estos principios generales y en orden a asegurar el compromiso de LEGANEMOS con EL PUEBLO se adopta el siguiente

REGLAMENTO

CAPÍTULO I: Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer los requisitos, condiciones, regulación, garantías y sistema electoral para la celebración de las elecciones primarias LEGANEMOS en el municipio o municipios de esta comunidad autónoma del mismo nombre, sin perjuicio de que pueda adaptarse para su observación en otros ámbitos como las elecciones autonómicas a celebrarse en la misma fecha.

CAPÍTULO II: Electores/as y elegibles.

SECCIÓN 1. La condición de elector.

Artículo 2. Tendrán la consideración de electores todas las personas, con nacionalidad española o no, de 16 o más años, que tengan la condición de elector/a en las elecciones municipales de

Leganés, que afirmen compartir los principios políticos propuestos por LEGANEMOS.

Artículo 3. Las personas votantes declararán en el momento de la elección su lugar de residencia con un compromiso de veracidad.

Artículo 4. Respecto a la condición de votante, LEGANEMOS asegurará el cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SECCIÓN 2. La condición de elegible.

Artículo 5. Tendrán la consideración de elegibles todas las personas, con la condición de elector/a en las elecciones municipales de Leganés, que, por imperativo legal, cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 177 y 178 de la Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral General. Ninguna persona podrá postularse en ningún otro proceso de primarias que pueda estar desarrollándose simultáneamente en otro ámbito diferente al de la ciudad de Leganés.

Artículo 6. Se excluye de la condición de elegible a todas las personas que apoyen o formen parte de otras candidaturas que compitan con LEGANEMOS en las elecciones municipales, o que hayan sido cargos públicos de gobiernos que hayan efectuado recortes y/o aplicado políticas de austeridad.

Artículo 7. Para su admisión, todas las personas participantes deberán aceptar, compartir y respetar de manera inequívoca los principios éticos y políticos de LEGANEMOS, así como cumplir con los requisitos establecidos en la sección primera del capítulo IV del presente reglamento.

CAPÍTULO III: Del Comité Electoral.

SECCIÓN 1: Composición, convocatoria y toma de decisiones.

Artículo 8. El Comité Electoral será el actor colectivo encargado de organizar, coordinar y resolver materialmente la realización de las elecciones primarias, así como de la supervisión y observación del cumplimiento del presente reglamento y de las buenas prácticas por parte de los participantes.

Artículo 9. Serán miembros del Comité Electoral siete personas elegidas por la Asamblea de inscritos de LEGANEMOS a propuesta del Grupo Promotor, garantizando los principios de paridad y pluralidad. En el caso de presentarse más propuestas, serán votadas igualmente por la Asamblea.

Artículo 10. Ninguna persona del Comité Electoral podrá postularse en este o en ningún otro proceso de primarias que pueda estar desarrollándose simultáneamente en otro ámbito diferente al de la ciudad de Leganés.

Artículo 11. Las decisiones que adopte el Comité Electoral deberán estar refrendadas por, al menos, 3/5 del total de sus miembros. En caso de no alcanzarse acuerdo, se trasladará a la Asamblea de inscritos de LEGANEMOS para su debate y resolución.

Artículo 12. El Comité Electoral será responsable de convocar a sus reuniones con, al menos, setenta y dos horas de antelación, mediante mensaje directo al medio de contacto determinado por cada uno de sus miembros.

SECCIÓN 2: Funciones.

Artículo 13. El Comité Electoral será el ente responsable de:

- a) Elaborar el calendario electoral definitivo, que establecerá, al menos, las siguientes fechas: apertura y cierre de plazo para la presentación de personas candidatas, proclamación definitiva de los y las candidatas, apertura y cierre de la campaña electoral de primarias y proclamación definitiva del listado ordenado de personas electas.
- b) Aprobar la las listas provisionales y definitivas tanto de personas candidatas como de electas.
- c) Resolver cuantas decisiones organizativas sean necesarias para la ejecución de las elecciones primarias.
- d) Resolver las denuncias de incumplimiento de este reglamento que tengan lugar durante el período electoral.
- e) Definir y coordinar los espacios y cauces, presenciales y virtuales, para difundir las candidaturas, el debate entre las personas candidatas y el propio proceso de primarias, asegurando la igualdad de oportunidades y arbitrando en caso de conflicto.

CAPÍTULO IV: Procedimiento electoral.

SECCIÓN 1. Presentación y proclamación de candidatas y candidatos.

Artículo 14. En la fecha establecida en el calendario electoral, se abrirá un plazo, no inferior a cinco días, para la inscripción de solicitudes para ser candidata o candidato.

Artículo 15. Las personas que deseen inscribirse como candidatas deberán aportar, en solicitud estandarizada, la siguiente información: nombre y apellidos, domicilio y barrio de residencia, fotografía reciente y una breve pauta motivacional.

Artículo 16. Las personas inscritas deberán ratificar, presencialmente o por escrito, su deseo de participar en las elecciones primarias.

Artículo 17. En el proceso de ratificación de las candidaturas, el Comité Electoral garantizará que al menos se celebra una reunión presencial en la que se ratifiquen las mismas.

Las personas inscritas como candidatas deberán aportar copia firmada del Código Ético de LEGANEMOS.

Artículo 18. Una vez concluido el proceso de ratificación, y en el plazo máximo de cinco días, el Comité Electoral proclamará y hará pública la relación provisional de candidatas y candidatos a las elecciones primarias.

Artículo 19. Finalizado el proceso de ratificación se abrirá un plazo para reclamaciones, no inferior a dos días, que el Comité Electoral deberá resolver en el transcurso del día siguiente. Cumplido este plazo se procederá a la proclamación de la relación definitiva de candidatas y candidatos a las elecciones primarias.

SECCIÓN 2. Campaña de Primarias.

Artículo 20. La campaña de Primarias es el periodo donde se permite a los candidatos/as solicitar el voto.

Artículo 21. La campaña de Primarias tendrá una duración que decidirá el Comité Electoral.

Artículo 22. Durante la campaña de primarias se procurará que la difusión de información sobre las posiciones y características de los candidatos/as sea igualitaria y homogénea, correspondiendo al Comité Electoral supervisar, autorizar y organizar canales para la celebración de debates, exposición de videos de presentación y actos públicos.

Artículo 23. Para garantizar este objetivo, tanto antes como durante la campaña el Comité Electoral podrá dar instrucciones y recomendaciones a los candidatos/as sobre las formas y canales de comunicación con los electores que deban emplearse.

Artículo 24. En todo caso, los candidatos/as tendrán prohibido difundir publicidad autofinanciada, así como declarar y/o colaborar durante la campaña con medios de comunicación social de manera que se contravengan las pautas igualitarias e instrucciones que haya establecido el Comité Electoral. Durante el periodo de Primarias, el Comité Electoral ejercerá en exclusiva las labores de portavocía de LEGANEMOS.

SECCIÓN 3. Votación.

Artículo 25. El día inmediatamente posterior al término del período de campaña, comenzará la votación, que se prolongará durante un mínimo de tres días e incluirá al menos un fin de semana.

Artículo 26. Los electores/as, previa inscripción, podrán votar presencialmente en mesas de votación.

Artículo 27. Se abrirá al menos un centro de votación presencial, a jornada completa en fin de semana, y a media jornada (por la tarde) en día de diario.

Artículo 28. No se autorizará a los candidatos/as ni a organizaciones la organización directa de mesas de votación.

Artículo 29. El Comité Electoral aprobará un reglamento específico para regular el funcionamiento de las mesas de votación que, en cualquier caso, habilitará medios de control adecuados y proporcionados para garantizar que los y las electoras emiten un único voto.

SECCIÓN 4. Sistema electoral, escrutinio y proclamación provisional.

Artículo 30. Cada elector/a podrá seleccionar, de una lista ordenada alfabéticamente por el primer apellido, un mínimo de cinco y un máximo de diez candidatos/as, eligiendo de entre ellos/as un favorito/a que recibirá dos puntos, frente al resto de los candidatos que recibirán un punto.

Artículo 31. Con el objeto de garantizar la influencia efectiva de cada voto individual y asegurar la equidad entre las diferentes corrientes y sensibilidades, se asignarán dos puntos al candidato/a favorito, y no se presentarán listas, ya que todas/os los/as candidatos/as se inscribirán en una sola lista todos/as juntos/as.

Artículo 32. Cada candidato/a acumulará los puntos recibidos de cada elector/a que haya decidido incluirlo en su lista.

Artículo 33. Finalizado el escrutinio, se ordenará provisionalmente la lista de candidatos/as en función del número de puntos acumulados.

Artículo 34. Se procederá a la ordenación definitiva de manera que, según el género de la persona con mayor número de puntos, se alterne en la posición siguiente la persona del otro género con mayor número de puntos, y así hasta completar la lista, conocida como lista cremallera. No obstante, en el caso de que, en la ordenación provisional, los primeros puestos hubieran quedado ocupados por dos mujeres, estas se mantendrán en sus posiciones. A continuación, se ordenará la lista por el método cremallera pura.

Tendrán la condición de suplentes las siguientes diez personas con mayor número de puntos que, alternando en paridad de género, hayan quedado fuera de la lista.

En caso de que el número de personas que reciben votos sea inferior al de la candidatura más suplentes, se procederá a completar la lista ordenando a las personas que hubieran obtenido o votos por sorteo.

Artículo 35. Finalizada la ordenación definitiva el Comité Electoral procederá a la proclamación provisional del listado ordenado de personas electas.

SECCIÓN 5. Proclamación definitiva de personas electas.

Artículo 36. En el plazo de catorce días tras su proclamación provisional, las personas electas deberán presentar ante el Comité Electoral:

- a) Declaración de aceptación de los límites salariales establecidos en la candidatura LEGANEMO en caso de ocupación de cargo público.
- b) Declaración de aceptación del sistema de revocación, que será ejercido de manera automática cuando se produzca una pérdida de confianza significativa en su actividad.
- c) Declaración de aceptación de la carta de obligaciones de las personas candidatas, que establecerá el compromiso con las actividades de difusión, el estudio del programa electoral, así como en los actos electorales requeridos para solicitar el voto popular.
- d) Suscribir el compromiso de presentar declaración de bienes, renta y patrimonio – incluyendo el detalle de su participación en empresas o sociedades financieras- antes, durante y después de su mandato, en el caso de resultar elegidos/as como cargos públicos.

Artículo 36b. Finalizado el plazo y verificada la entrega de la documentación, el Comité Electoral procederá a la proclamación definitiva del listado ordenado de personas candidatas.

SECCIÓN 6. De las posibles infracciones a este reglamento, de su resolución y de la Comisión de Garantías.

Artículo 37. Sujetos responsables de la infracción:

Son sujetos responsables de las infracciones que se detallan a continuación las personas físicas y/o jurídicas que de cualquier modo concurren y/o intervengan en las presentes elecciones primarias y que incurran en las acciones u omisiones tipificadas como infracción en el presente Reglamento y, en particular, las siguientes:

1. Las personas físicas que intervengan como electores.

2. Las personas físicas que intervengan como elegibles.
3. Cualesquiera de las personas que intervengan en concepto de miembro del Comité Electoral, del Comité de Garantías y/u otro cualquier órgano supervisor, de control o revisor de la correcta ejecución de las presentes elecciones primarias.

Artículo 38. Infracciones al Reglamento y Comisión de Garantías.

1. Disposición General: Toda infracción de las normas obligatorias establecidas en el presente reglamento que no constituya delito será sancionada por la Comisión de Garantías competente.
2. Comisión de Garantías.
 1. Definición: La Comisión de Garantías tendrá por misión resolver los conflictos que pudieran producirse antes, durante y con posterioridad a la celebración de la votación en las elecciones primarias, es decir a partir del primer día del periodo de elección de candidatas y candidatos, hasta la proclamación y publicación definitiva de personas electas.
 2. Composición: La Comisión de Garantías estará compuesta por tres personas elegidas por la Asamblea de inscritos de LEGANEMOS, que no sean miembros del Comité Electoral ni candidatos/as en las Primarias.

Artículo 39. Garantía de Procedimiento y Graduación de las sanciones.

1. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.
2. El procedimiento sancionador garantizará al presunto responsable los siguientes derechos:
 - 2.1. A ser notificado/a de los hechos objeto de la presunta infracción.
 - 2.2. A ser notificado/a de las infracciones que tales hechos puedan constituir.
 - 2.3. A ser notificado/a de las sanciones que se le pudieran imponer
 - 2.4. A ser notificado/a de la identidad del órgano competente para imponer la sanción.
 - 2.5. El órgano instructor podrá adoptar medidas, mediante acuerdo motivado, que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.
 - 2.6. El procedimiento sancionador respetará la presunción de no existencia de responsabilidad mientras no se demuestre lo contrario.
 - 2.7. Se practicarán o se admitirán a propuesta del o la presunta responsable cuantas pruebas sean adecuadas para la determinación de hechos y posibles responsabilidades.
 - 2.8. La resolución que ponga fin al procedimiento habrá de ser motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas.
 - 2.9. El ejercicio del procedimiento sancionador vendrá informado y se vinculará a los principios de irretroactividad, tipicidad, responsabilidad y proporcionalidad.
 - 2.10. Las sanciones eventualmente impuestas estarán graduadas en virtud del citado principio de proporcionalidad en graves y muy graves.

Artículo 40. Infracciones.

1. Infracciones Graves.
 - 1.1. No extender las actas, certificaciones, notificaciones y demás documentos electorales en la forma y momentos que puedan haberse previsto en este reglamento.

- 1.2. Suscitar, sin escrito motivado, dudas sobre la identidad de una persona o la entidad de sus derechos.
 - 1.3. Negar, dificultar o retrasar indebidamente la administración, curso o resolución de las protestas o reclamaciones de las personas que reglamentariamente estén legitimadas para hacerlas, o no dejen de ellas la debida constancia documental.
 - 1.4. Causar, en el ejercicio de sus competencias, manifiesto perjuicio a un candidato/a.
 - 1.5. Alterar sin autorización las fechas, horas o lugares en que deba celebrarse cualquier acto electoral, incluso de carácter preparatorio, o anunciar su celebración de forma y momentos que puedan haberse previsto en este reglamento.
 - 1.6. Omitir o anotar de manera que induzca a error sobre su autenticidad los nombres de los votantes en cualquier acto electoral.
 - 1.7. Efectuar proclamación indebida de candidatos/as.
 - 1.8. Faltar a la verdad en manifestaciones verbales que hayan de realizarse en alguno de los actos electorales previstos en este Reglamento.
 - 1.9. Saber que alguien ha votado dos o más veces o lo ha hecho sin capacidad reglamentaria y no formular la correspondiente protesta.
 - 1.10. Imprimir, o confeccionar papeletas electorales con infracción de las normas establecidas por el Comité Electoral.
 - 1.11. Incumplir las obligaciones relativas a dar cuenta al Comité Electoral de cualquier tipo de asunto que pueda fijarse en materia de gastos electorales.
 - 1.12. Cometer cualquier otra falsedad en materia electoral, análoga a las anteriores.
 - 1.13. Realizar actos de propaganda una vez finalizado el plazo de la campaña electoral.
 - 1.14. Infringir las normas que haga explícitas el Comité Electoral en materia de propaganda electoral, así como las normas relativas a reuniones y otros actos públicos de carácter electoral previstos en este reglamento.
 - 1.15. Quienes impidan o dificulten injustificadamente la entrada, salida o permanencia de los y las electores, candidatos/as, en los lugares en los que se realicen actos del procedimiento electoral.
 - 1.16. La acumulación por una misma persona de tres infracciones graves, se considerará infracción muy grave.
2. Infracciones Muy Graves.
- 2.1. Incumplir las normas reglamentarias para la presentación de candidatos/as y su presentación al público.
 - 2.2. Incumplir las normas reglamentariamente establecidas para la constitución del Comité Electoral y las Mesas Electorales, así como para el desarrollo telemático o informático de las elecciones, ya sean votaciones, acuerdos y/o escrutinios que se deban realizar.
 - 2.3. Suspender, sin causa justificada, cualquier acto electoral.
 - 2.4. Incumplir los trámites establecidos para el voto presencial en Mesa Electoral.
 - 2.5. Cambiar, ocultar o alterar, de cualquier manera, el sobre o papeleta electoral que el elector/a entregue al ejercitar su derecho.
 - 2.6. Realizar con inexactitud, a sabiendas, el recuento de electores en actos referentes a la

- formación o rectificación de los/las participantes como electores/as, o en las operaciones de votación y escrutinio.
- 2.7. Consentir, pudiendo evitarlo, que alguien votados o más veces o lo haga sin capacidad reglamentaria.
 - 2.8. Utilizar papeletas electorales con infracción de las normas establecidas reglamentariamente.
 - 2.9. Votar dos o más veces en la misma elección o votar sin capacidad para hacerlo.
 - 2.10. Solicitar por medio de recompensa, dádivas, remuneraciones o promesas de las mismas, el voto de algún/a elector/a, o inducir a la abstención.
 - 2.11. Presionar con violencia o intimidación sobre los/las electores/as para que no ejerzan su derecho, lo ejerciten contra su voluntad o descubran el secreto de voto.

Artículo 40Bis. De las medidas cautelares.

Las medidas cautelares pueden conllevar la suspensión cautelar del presunto infractor en el proceso electoral durante un plazo no superior a 48 horas, salvo que, de forma argumentada, la Comisión de Garantías establezca un plazo mayor, que no podrá exceder de cinco días, para instruir el expediente.

Artículo 41. Sanciones.

La comisión de una infracción grave o muy grave llevará aparejada la imposición de las sanciones que la Comisión de Garantías considere adecuadas, siempre conforme al principio de proporcionalidad con el daño o perjuicio ocasionado.

Para infracciones graves, las sanciones podrán contemplar medidas que vayan desde la reparación del daño hasta ser apartado o apartada de las funciones que se vinieran desarrollando, incluida la retirada del derecho a ser elegido/a.

En el caso de infracciones muy graves, podrán contemplarse, además, medidas tales como la retirada del derecho a elegir o la expulsión del proceso electoral.

Artículo 42. Derecho a un procedimiento con las debidas garantías.

1. El procedimiento por el cual se tramitará y resolverá la posible imposición de una sanción a un presunto infractor/a de este reglamento, a consecuencia de una denuncia presentada por un/a interviniente legitimado/a en el proceso electoral, se regirá en forma y plazos (salvo que estos últimos no sean aplicables al desarrollo temporal de primarias, en cuyo caso dichos plazos serán acotados por el Comité Electoral a dicho desarrollo, garantizando los derechos del presunto infractor/a en el procedimiento) por el procedimiento previsto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, publicado en BOE de 9 de agosto de 1993, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad sancionadora. Siempre en todo lo que no contradiga a lo previsto en este Reglamento.
2. La Comisión de Garantías actuará como órgano instructor y como órgano competente para imponer la posible sanción que corresponda, en su caso. Contra las resoluciones de la Comisión de Garantías cabrá recurso de urgencia a la Asamblea de inscritos de LEGANEMOS, que deberá convocarse con carácter extraordinario y urgente.